

INSTRUCCIÓN 1/2019, DEL DÍA DE LA FECHA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOBRE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE ANDALUCÍA, QUE SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO LA INSTRUCCIÓN 2/2014 SOBRE PAUTAS DE PRIORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tiene por objeto regular el reconocimiento del grado de discapacidad estableciendo los baremos aplicables en todo el territorio del Estado, así como los órganos competentes y el procedimiento a seguir en la valoración.

En Andalucía, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad (derogada) atribuyó a los Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad (en adelante, CVO) la función de valorar y calificar las situaciones de discapacidad. En su desarrollo, se aprobó el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.

Actualmente, el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, siguiendo la línea marcada por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, atribuye asimismo a los CVO la función de valorar las situaciones de discapacidad y recoge, como novedad, la obligación de desarrollar por vía reglamentaria el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad. Asimismo, se dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá velar por la mejora continua y por la calidad de los servicios que se presten.

Con relación a la mejora y calidad de los servicios de los CVO, esta Dirección General, mediante Instrucción 1/2014, de 2 de julio, sobre racionalización del trabajo de valoración del grado de discapacidad en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, ya estableció distintas directrices para simplificar los trámites administrativos en el reconocimiento del grado de discapacidad. Esta instrucción fue seguida de otra, la Instrucción 2/2014, de 15 de julio, sobre pautas de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, que establecía distintas reglas para agilizar y priorizar determinadas solicitudes.

Asimismo, en 2018 se dictó la Instrucción 2/2018, de 2 de julio, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, para la agilización y simplificación del procedimiento de valoración del grado de discapacidad, que amplía los supuestos de valoraciones que puedan ser resueltas sin necesidad de valoración presencial de la persona solicitante.

En aras de continuar avanzando en la mejora de la eficacia y eficiencia de la labor desempeñada en los CVO, esta Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión (DGPDI) ha considerado pertinente la revisión de la instrucción 2/2014, dando lugar a la aprobación de la presente, quedando por tanto derogada la anteriormente mencionada.



Código:	Ry71i020VLTVNG-pKxUSrzzljG1xhg	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Priorización de Citas.

1. Teniendo en cuenta el grave perjuicio que una demora excesiva en la valoración de grado de discapacidad puede ocasionar en determinadas situaciones, se priorizarán los expedientes relacionados con:

- Las personas menores, especialmente aquellas cuya edad esté comprendida entre los 0 y 6 años, las sujetas a medidas de protección, las afectadas por enfermedades oncológicas, y en general todas aquellas que se encuentren en edad de escolarización.
- Las personas con enfermedades neurodegenerativas de mal pronóstico vital a corto o medio plazo (tales como la ELA) en las que se documenten limitaciones en las actividades de la vida diaria al menos en grado moderado.
- Las personas que presentan deficiencias irreversibles derivadas de accidentes, o cualquier proceso patológico que permita prever una gran discapacidad, según lo dispuesto en la Instrucción 1/2015, sobre agilización del procedimiento de grado de discapacidad en aquellos casos de personas que presentan deficiencias importantes derivadas de accidentes, o de aquellas patologías que dan lugar a una gran discapacidad.
- Las solicitudes de pensión no contributiva por invalidez (PNC-I).
- Las solicitudes de prestación económica por hijo/a a cargo (PHC).
- Las ofertas de empleo, en todas sus modalidades: empleo ordinario, empleo protegido y empleo público.
- Situaciones excepcionales, en los que se acrediten razones humanitarias, tales como:
 - a) corta esperanza de vida
 - b) urgencia social
 - c) personas usuarias de centros residenciales para personas con enfermedad mental grave, o privadas de libertad.

2. El tiempo de tramitación de los expedientes susceptibles de priorización no deberá exceder de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del CVO.

3. Los CVO adecuarán los horarios de cita con el objetivo de facilitar el desplazamiento hasta el centro de personas de edad muy avanzada, de aquellas que presenten una deficiencia grave, o de las que residan en una localidad lejana.

En el caso concreto de las personas menores de edad, los CVO procurarán la mejora de la calidad de la atención prestada a las mismas. A tal fin, implementarán las medidas necesarias para ofrecer una respuesta lo más adaptada posible a las características y necesidades del colectivo. Tendrán la consideración de medidas de mejora las siguientes actuaciones:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i020VLTVNG-pKxUSrzzljG1xhg	Fecha	18/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



- la habilitación de espacios adaptados para los/las niños y niñas que acuden al centro para su valoración.
- la adaptación de la agenda de citaciones del centro, estableciendo en la misma franjas horarias específicas y/o jornadas completas reservadas para la valoración de las personas menores.
- la constitución de un EVO especializado en la valoración de personas menores, siempre que la dotación de recursos humanos y la especialización de los mismos lo hagan posible.

SEGUNDA.- Clasificación de expedientes.

1. Todos los expedientes serán clasificados antes de proceder a la citación de la persona interesada para la valoración de su situación de discapacidad.
2. Los expedientes se clasificarán en una de estas tres categorías: “físicos”, “psíquicos” o “mixtos”, en función del tipo de discapacidad alegada y documentada.
3. El proceso de clasificación de expedientes contempla:
 - a) el análisis de la documentación obrante en el expediente, ya sea la aportada por la persona interesada o la consultada a través de los Sistemas de Información disponibles (DIRAYA, ALBORADA, etc.)
 - b) el requerimiento de informes complementarios, en su caso
 - c) la catalogación del tipo de expediente (físico, psíquico o mixto)
 - d) la posible priorización del expediente en base a los criterios establecidos en la instrucción primera
 - d) la determinación de proceder a la valoración no presencial del expediente, según lo establecido en la Instrucción 2/2018 para la agilización y simplificación del procedimiento de valoración del grado de discapacidad
 - e) la detección de aquellos expedientes que, por sus circunstancias, requieren que la valoración de la discapacidad se realice fuera de las dependencias del CVO (p.e. expedientes en los que se descarte la pertinencia de una valoración no presencial y requieran de una valoración domiciliaria, o expedientes de solicitantes con medidas de privación de libertad).
 - f) la resolución de solicitudes relativas a procesos no valorables. Siempre que sea posible, se contactará con las personas solicitantes al objeto de aclarar los motivos de la resolución y orientar acerca del momento más oportuno para la presentación de una nueva solicitud. En cualquier caso, se hará constar en la resolución emitida la posibilidad de que la persona interesada solicite una cita al CVO, en caso de necesitar aclaración y/o asesoramiento con respecto a dicha resolución.



Código:	Ry71i020VLTVNG-pKxUSrzzljG1xhg	Fecha	18/06/2019	
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

4. La clasificación corresponderá a un equipo creado a tal efecto. Esta “Unidad de clasificación” estará formada tanto por el personal técnico, como por el personal de administración del CVO. La dirección del centro podrá establecer turnos rotatorios entre todo el personal técnico y de administración para la composición de este equipo, garantizándose que en toda clasificación intervenga, al menos, un/a licenciado/a en medicina y/o un/a licenciado/a en psicología.

La interlocución con las personas usuarias y agentes sociales, así como las funciones de orientación y seguimiento de los casos que lo requieran, serán asumidas preferentemente por los/las profesionales del trabajo social.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i020VLTVNG-pKxUSrzzljG1xhg	Fecha	18/06/2019	
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	